



00007359
(228)



anexa obs copias de traslado

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES

Los que suscriben, **CC. LIC. ADRIAN ESPER CARDENAS, CP. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ E ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA**, en nuestro carácter de PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, respectivamente, por acuerdo de este Órgano Colegiado, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones, en LA CALLE PASCUAL M. HERNANDEZ 445, Centro Histórico de esta Ciudad, y autorizando a recibirlas en nuestro nombre y representación, a los CC. LIC. Edgar Enrique Sánchez González y Javier de Jesús Ornelas González, de forma indistinta, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 67 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de decreto, Por el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P., afectar su patrimonio, para contratar con particulares, según sea el caso, mediante proceso de licitación pública, hasta por 12 años, a efecto de instalar, operar y dar mantenimiento a un campo de generación de energía eléctrica mediante celdas foto voltaicas. De acuerdo a la siguiente:**

JUSTIFICACION:

IDENTIFICACION DE LOS PROMOVENTES:

Desde este momento y de acuerdo a lo establecido al numeral 67 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, adminiculado al presente documento, y para efectos de comprobar la personalidad con que se promueve la presente iniciativa de decreto; se encuentra acta de instalación y nombramiento de Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, de fecha 3 de octubre del año 2018, misma que ha sido debidamente protocolizada ante Fedatario Público; así como copias simples de identificación oficial de los promoventes.

ANEXO A -1.

Para el ejercicio fiscal 2020, dentro del capítulo de Servicios Generales, se contempló un gasto para el pago de energía eléctrica por un monto de 24 millones de pesos. De la siguiente manera:

3000	SERVICIOS GENERALES		48,741,087.00	36.83
3100	SERVICIOS BÁSICOS	24,165,000.00		18.26
3110	ENERGÍA ELÉCTRICA			0.00
3111	ENERGÍA ELÉCTRICA	24,000,000.00		18.14

Durante los últimos cinco ejercicios fiscales, el consumo de energía eléctrica ha ido variando a la alza de la siguiente manera.

GASTO DE ENERGIA ELECTRICA

AÑO	IMPORTE	DISMINUCION (INCREMENTO)	%
2014	\$ 11,830,622.31		
2015	\$ 10,331,253.47	\$ 1,499,368.84	-12.67%
2016	\$ 10,556,907.74	-\$ 225,654.27	2.18%
2017	\$ 14,225,803.05	-\$ 3,668,895.31	34.75%
2018	\$ 18,520,648.51	-\$ 4,294,845.46	30.19%
2019	\$ 21,435,603.70	-\$ 2,914,955.19	15.74%

FUENTE. SUBDIRECCION Y FINANZAS D.A.P.A.S. Hasta aquí la cita

En este contexto, observamos que la evolución del consumo y pago efectivamente efectuado sobre el consumo de energía eléctrica, en los últimos ejercicios fiscales ha sido incrementado por diversos factores inherentes a la empresa que lo distribuye, la paraestatal COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, acumulando un incremento porcentual que sobrepasa el 90% en 60 meses.

De acuerdo a lo expresado en supra líneas, de manera enunciativa, podemos adjuntar al presente, impresiones originales de dos de los recibos de los últimos 12 meses, que ejemplifican los altos pagos que debe hacer esta empresa de participación estatal a la Comisión Federal de Electricidad, mismos que nos permitimos adminicular como prueba de justificación y ANEXO A -2.

Bajo esta premisa, y que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3º fracciones V, VIII, XIII, XXII inciso b, 15, fracción I, 17, 18 y demás Relativos de la Ley de la Industria Eléctrica de la Federación, vigente; es que existe ya en el mercado nacional, una opción para que las empresas públicas y privadas, establezcan contratos de generación para autoconsumo y de interconexión, previa autorización de la Comisión Federal de Electricidad, en su caso, con la Comisión Reguladora de Energía, y el Centro Nacional de Control de Energía.

Bajo estas regulaciones, podemos observar que los consumos de energía eléctrica del organismo operador aquí representado son los siguientes

CONSUMOS ACTUALES

Medidor	Consumo anual estimado (kWh)	Facturación (\$) c/IVA	Precio promedio (\$/kWh)
1V368A	601,698.00	1,633,092.00	2.71
84F8B8	6,630,600.00	14,835,600.00	2.24
G55EK1	2,207,892.00	5,131,368.00	2.32
G152YD	614,448.00	1,718,916.00	2.80
TOTAL	10,054,638.00	23,318,976.00	2.32

Debe precisarse con oportunidad que este Organismo Operador ha solicitado y obtenido un estudio de cargas eléctricas para tener de manera mas clara el consumo real, actual y eficiencia de los equipos actualmente instalados en esta Institución, haciendo énfasis particular en los equipos de bombeo, tanto del punto de extracción, como en la planta potabilizadora.

Este estudio, nos da una imagen mas clara de la dinámica de consumo de energía eléctrica, de la vida útil y eficiencia de nuestros equipos y nos lleva a las conclusiones con que hemos elaborado la presente iniciativa.

Se adjunta al presente como ANEXO A -3

BENEFICIOS DEL USO DE LA ENERGIA LIMPIA.

La energía solar ayuda al desarrollo sostenible, puesto que el sol es una fuente renovable, no contaminante y disponible en todo el planeta. Por cada 100 KW de potencia solar instalada se evita la emisión de 75.000 kg de CO2 al año. Además **contribuye a generar empleo** en aquellas zonas donde se implanta.

La energía solar es una alternativa de energía respetuosa con el medio ambiente que está adquiriendo un gran protagonismo a nivel global.

La energía es más barata

Esta es sin duda una de sus principales ventajas por no decir la principal. Muchos consumidores ven en esta energía sostenible una forma de reducir significativamente su factura de la luz.

Subvenciones

Cuando empezó a implantarse, se ofrecían **grandes subvenciones para fomentar esta iniciativa**. Es muy ventajosa para el planeta por eso se pretende estimular su uso.

Ayuda el medio ambiente

Es una energía respetuosa para el medio ambiente. **No causa contaminación**,

Como una nota importante, no pasa desapercibido a los aquí signantes dos aspectos significativos con la presente iniciativa de decreto.

Esta Soberanía se ha pronunciado por el uso eficiente de energía así como por la búsqueda de soluciones que protejan el medio ambiente a través de la utilización de fuentes de energía limpia, por lo que el presente proyecto de Decreto busca que en el mediano plazo, el organismo operador contribuya en dos grandes rubros a estos objetivos. La solución del gasto de energía eléctrica, y la generación de energía para el auto consumo con una fuente energética cien por ciento limpia.

Así mismo cabe destacar que el Organismo Operador sería la primera entidad pública del Estado de San Luis Potosí, que genere su propia energía, además de hacerlo con una fuente renovable y limpia. No existe registro de que alguna entidad gubernamental de los 3 niveles de gobierno cuente con una fuente de auto abasto. Y esto pondría a esta Soberanía y al Organismo Operador de Agua, a la vanguardia nacional.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Es idónea la vía de presentación por parte de los miembros de esta H. Junta de Gobierno mediante la iniciativa de decreto, para solicitar autorización a esta Soberanía respecto de la potencial licitación y contratación con particulares para la instalación, mantenimiento y operación de un campo de generación de energía con celdas solares.

Esta soberanía encuentra facultades para la atención y desahogo de la presente iniciativa de Decreto en el numeral 56 fracción XV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 18 fracciones VI, VIII, 99

fracciones II, V y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,

SEGUNDA. En razón de que la afectación de recursos públicos por los próximos ejercicios fiscales redundan en la creación de una obligación financiera multi anual, los aquí signantes, miembros de la H. Junta de Gobierno de este Organismo Operador el día 9 de marzo del año 2020, hemos acordado por UNANIMIDAD, elevar a la consideración de esta Soberanía mediante iniciativa de Decreto, solicitar sean autorizada la licitación y en su caso contratación con particulares, la instalación, mantenimiento, y operación de un campo de generación de energía fotovoltaica a través de paneles solares, aunado a la autorización y contratación correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Reguladora de Energía, y el Centro Nacional de Control de Energía.

El acta de aprobación del acuerdo que nos ocupa, es adminiculada a la presente iniciativa de decreto como ANEXO A -4.

TERCERA. El Organismo Operador que representan los aquí signantes, ha establecido un estudio de cargas eléctricas, consumos y necesidades de abastecimiento. Con este estudio se han podido llegar a las siguientes conclusiones técnicas y financieras para la potencial contratación mediante licitación pública de un campo de generación de energía fotovoltaica, mediante la instalación de paneles solares.

- La reforma Energética del año 2014, permite la generación por particulares de energía eléctrica. La Ley de la Industria eléctrica, establece las modalidades, permisos, requisitos y condiciones para la generación de la misma. En nuestro caso específico, mediante un contrato de interconexión con la Comisión Federal de Electricidad, se podría generar la energía suficiente y necesaria para todo el abastecimiento de energía que necesita este Organismo Operador.
 - A través de la instalación de una fuente de energía renovable como la generada a través de paneles solares, este organismo operador puede autoabastecerse de energía eléctrica. Sin embargo la instalación de dicha fuente de abastecimiento requiere de una inversión inicial que rebasa los 120 millones de pesos.
 - De autorizarse la licitación y en su caso contratación con particulares de la instalación, mantenimiento y operación hasta por 12 años de un campo de generación de energía fotovoltaica, debe ser con al menos los siguientes requisitos mínimos.
- a) El particular deberá contratar con el organismo la instalación del campo de generación de energía fotovoltaica sin inversión inicial por parte del organismo.

- b) El particular deberá garantizar desde el momento de la instalación, que el organismo quedará abastecido de manera segura y confiable, con suministro de energía eléctrica, para el caso, el particular y el organismo operador celebraran los contratos y actos jurídicos necesarios con la Comisión Federal de Electricidad para la interconexión a la Red Nacional Eléctrica.
- c) El particular al momento de contratar con el organismo deberá invariablemente asegurar todos los equipos instalados con aseguradoras del mercado nacional e internacional que certifiquen y protejan al organismo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Al finalizar el contrato los equipos, paneles, instalaciones, infraestructura del campo pasarán a ser invariablemente propiedad del organismo operador.
- e) La licitación y contrato deberán contemplar una inmovilización absoluta del precio del kilowatt. Por lo que el contratante no podrá variar ni incrementar durante el término del contrato el costo del suministro. El cual nunca podrá ser mayor al precio actual que el organismo paga a la Comisión Federal de Electricidad.
- f) El proyecto de licitación y contratación deberán contener invariablemente la sustitución de la totalidad de equipos de bombeo por equipos de alta eficiencia energética. De los que cuenta actualmente el organismo operador.

CONCLUSIONES

Es necesario y viable legalmente la licitación mediante contrato multi anual, previa autorización del H. Congreso del Estado, y bajo la regulación de la Comisión Federal de Electricidad, la instalación mantenimiento y operación de un campo de generación de energía fotovoltaica, siempre y cuando las bases de licitación contemplen los siguientes requisitos mínimos.

- a) El particular deberá contratar con el organismo la instalación del campo de generación de energía fotovoltaica sin inversión inicial por parte del organismo.
- b) El particular deberá garantizar desde el momento de la instalación, que el organismo quedará abastecido de manera segura y confiable, con suministro de energía eléctrica, para el caso, el particular y el organismo operador celebraran los contratos y actos jurídicos necesarios con la Comisión Federal de Electricidad para la interconexión a la Red Nacional Eléctrica.
- c) El particular al momento de contratar con el organismo deberá invariablemente asegurar todos los equipos instalados con aseguradoras del mercado nacional e internacional que certifiquen y protejan al organismo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

- d) Al finalizar el contrato los equipos, paneles, instalaciones, infraestructura del campo pasarán a ser invariablemente propiedad del organismo operador.
- e) La licitación y contrato deberán contemplar una inmovilización absoluta del precio del kilowatt. Por lo que el contratante no podrá variar ni incrementar durante el término del contrato el costo del suministro. El cual nunca podrá ser mayor al precio actual que el organismo paga a la Comisión Federal de Electricidad.
- f) El proyecto de licitación y contratación deberán contener invariablemente la sustitución de la totalidad de equipos de bombeo por equipos de alta eficiencia energética. De los que cuenta actualmente el organismo operador.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este Honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P., la contratación mediante licitación pública, y bajo la regulación de la legislación federal aplicable; la instalación, operación y mantenimiento hasta por 12 años de un campo de energía fotovoltaica, al menos con las siguientes condiciones de licitación.

- a) El particular deberá contratar con el organismo la instalación del campo de generación de energía fotovoltaica sin inversión inicial por parte del organismo.
- b) El particular deberá garantizar desde el momento de la instalación, que el organismo quedará abastecido de manera segura y confiable, con suministro de energía eléctrica, para el caso, el particular y el organismo operador celebraran los contratos y actos jurídicos necesarios con la Comisión Federal de Electricidad para la interconexión a la Red Nacional Eléctrica.
- c) El particular al momento de contratar con el organismo deberá invariablemente asegurar todos los equipos instalados con aseguradoras del mercado nacional e internacional que certifiquen y protejan al organismo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Al finalizar el contrato los equipos, paneles, instalaciones, infraestructura del campo pasarán a ser invariablemente propiedad del organismo operador.
- e) La licitación y contrato deberán contemplar una inmovilización absoluta del precio del kilowatt. Por lo que el contratante no podrá variar ni incrementar durante el término del contrato el costo del suministro. El cual nunca podrá ser mayor al precio actual que el organismo paga a la Comisión Federal de Electricidad.

- f) El proyecto de licitación y contratación deberán contener invariablemente la sustitución de la totalidad de equipos de bombeo por equipos de alta eficiencia energética. De los que cuenta actualmente el organismo operador.

TRANSITORIOS.

UNICO. El presente Decreto, entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

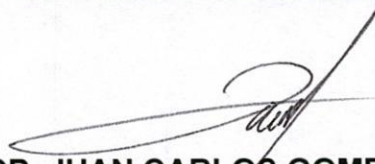
San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 28 de abril del año 2020.

EL PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL O.P.D.D.A.P..A.S.



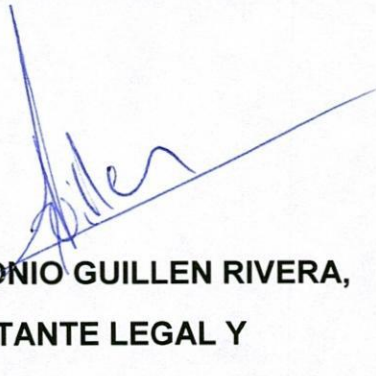
C. LIC. ADRIAN ESPER CARDENAS.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO Y MIEMBRO
DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO. D.A.P.A.S**



CP. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.D.A.P.A.S



**ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA,
REPRESENTANTE LEGAL Y**

SECRETARIO TECNICO H. JUNTA DE GOBIERNO